

## Aviso de derechos de Tenedores CCDS



FECHA: 19/11/2019

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>  | LEXPI                                      |
| <b>RAZÓN SOCIAL</b>         | CIBANCO,S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE |
| <b>TIPO DE ASAMBLEA</b>     | TENEDORES                                  |
| <b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b> | 29/10/2019                                 |
| <b>SERIE</b>                | 18D  |

### DERECHOS

|                          |                      |                      |                     |
|--------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| <b>TIPO DE DERECHO</b>   |                      |                      |                     |
| CANJE                    |                      |                      |                     |
| <b>FECHA DE REGISTRO</b> | <b>FECHA DE PAGO</b> | <b>LUGAR DE PAGO</b> | <b>FECHA EXDATE</b> |
| 28/11/2019               | 29/11/2019           | indeval              | 27/11/2019          |

### PROPORCIÓN

1 ACCION(ES) DE LA SERIE(S) NUEVA(S) '18D' CUPON 0 X 1 ACCION(ES) DE LA SERIE(S) ANTERIOR(ES) '18D' CUPON 0

### AVISO A LOS TENEDORES

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036 de fecha 27 de noviembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Lexington Partners S.C., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo resuelto en la asamblea general y especial de tenedores de los certificados de fecha 29 de octubre de 2019 (la "Asamblea"), se aprobó que el Fiduciario lleve a cabo la reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (la "Reapertura"), en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Términos de la Reapertura

Fecha de la Reapertura: 29 de noviembre de 2019.

Fecha de Publicación de Aviso de Reapertura: 15 de noviembre de 2019.

Fecha Ex-Derecho: 20 de noviembre de 2019.

FECHA: 19/11/2019

Fecha de Registro: 21 de noviembre de 2019.

Fecha Límite de Suscripción: 25 de noviembre de 2019.

Fecha Límite de Suscripción de Remanentes (en su caso): 27 de noviembre de 2019.

Fecha de Liquidación de los Certificados: 29 de noviembre de 2019.

Monto del aumento al Monto Máximo de la Emisión y del aumento al Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A: USD\$125,000,000.00

Compromiso correspondiente a cada Certificado que podrá ofrecer suscribir y suscribir cada Tenedor: 0.7621951219512

Monto correspondiente a la Reapertura: USD\$25,000,000.00

Número de Certificados correspondientes a la Reapertura: 250,000 Certificados.

Precio de Suscripción por Certificados Serie A correspondiente a la Reapertura: USD\$100.00 por Certificado.

Prima de suscripción por Certificado: USD\$2.49 por Certificado.

Mecanismo de Asignación

(a) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Serie A emitidos en relación con la Reapertura (los "Certificados de la Reapertura") en la Fecha de la Reapertura (es decir, el 29 de noviembre de 2019) en proporción a su tenencia de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado de la Reapertura (es decir, 0.7621951219512) por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la "Fecha de Registro"), redondeando al entero inferior más próximo. Para ejercer su derecho de suscripción preferente de Certificados de la Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho"), no tendrá derecho a suscribir y pagar Certificados de la Reapertura.

(b) Proceso de Suscripción. A más tardar el cuarto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A podrá presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo inmediato anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que los Tenedores de los Certificados Serie A que tengan la intención de suscribir Certificados de la Reapertura en exceso al número de Certificados de la Reapertura que, en cada caso, tengan derecho a suscribir en términos del inciso (a) anterior (dichos Certificados de la Reapertura en exceso, los "Certificados de la Reapertura en Exceso"), deberán incluir dentro de la Notificación de Ejercicio correspondiente el número de Certificados de la Reapertura en Exceso que deseen suscribir de conformidad con el presente mecanismo; y, en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio serán vinculantes hasta por el número de Certificados de la Reapertura y, en su caso, Certificados de la Reapertura en Exceso que se indiquen en las mismas.

(c) Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio y determinará la asignación, según lo siguiente:

(i) Primero, los Certificados de la Reapertura se asignarán (1), en primer lugar, entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Reapertura que hayan ofrecido suscribir y pagar en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, y hasta el número de Certificados de la Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el inciso (a) anterior; y (2) en segundo lugar, en el caso que después de la asignación descrita en el punto (1) anterior existan Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados (los "Certificados de la Reapertura Pendientes"), los Certificados de la Reapertura Pendientes se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir Certificados de la Reapertura en Exceso; en el entendido, que en caso que el monto agregado de Certificados de la Reapertura en Exceso que se haya ofrecido suscribir, sea mayor al monto agregado de los Certificados de la Reapertura Pendientes; entonces, dichos Certificados de la Reapertura Pendientes se asignarán en proporción, al número de Certificados de la Reapertura (sin considerar los Certificados de la Reapertura en Exceso) que cada Tenedor interesado haya ofrecido suscribir, respecto del número agregado de Certificados de la Reapertura

FECHA: 19/11/2019

(sin considerar los Certificados de la Reapertura en Exceso) cuya suscripción haya sido ofrecida considerando todas las Notificaciones de Ejercicio que hayan sido presentadas.

(ii) Segundo, si al cierre del día de la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura existen Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados (los "Certificados Remanentes"), el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique un aviso a través de Emisnet y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a los Tenedores la opción de suscribir los Certificados Remanentes. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados de la Reapertura entregando al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de Remanentes"), una notificación de ejercicio en relación con los Certificados Remanentes (una "Notificación de Ejercicio de Remanentes"), indicando el número de Certificados Remanentes que desean adquirir. Posteriormente, en el Fecha Límite de Suscripción de Remanentes, el Administrador realizará la asignación correspondiente de los Certificados Remanentes en términos de las Notificaciones de Ejercicio de Remanentes; en el entendido, que en caso que los Certificados Remanentes agregados cuya suscripción haya sido ofrecida, sea mayor al número de los Certificados Remanentes existentes, estos se asignarán a pro rata entre los Tenedores.

(iii) Tercero, si después del procedimiento descrito no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Reapertura, los Certificados de la Reapertura que no hayan sido asignados serán cancelados por el Fiduciario.

(iv) Cuarto, el Administrador deberá notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, el número final de Certificados de la Reapertura que hayan sido asignados, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

(d) Reapertura. Los Tenedores, en la Fecha de la Reapertura, llevarán a cabo el pago de los Certificados de la Reapertura que les correspondan y dichos Certificados de la Reapertura serán acreditados en su favor, de conformidad con los procedimientos del Indeval y la BMV; en el entendido, que para cubrir ciertos gastos y costos, los Tenedores que adquieran Certificados de la Reapertura deberán pagar en favor del Fideicomiso y en la fecha de Fecha de la Reapertura, una prima adicional al precio por Certificados de la Reapertura de US\$2.49 por Certificados de la Reapertura. El Título de los Certificados Serie A será canjeado por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A en circulación, a más tardar, en la Fecha de la Reapertura.

### OBSERVACIONES